

EXPEDIENTE N° 40210-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 40210 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285 con domicilio en Av. Nueva Tomas Marsano N° 1463 Dpto. 501 - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002215-2024-SOF/MDS**, de fecha 20 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002215-2024-SOF/MDS**, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 02-0203 "Por preparar alimentos con productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin registro sanitario, sin rotulo y/o con fecha de vencimiento expirada."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Manuel Iribarren N° 878 - Surquillo, el comercio con Giro: Restaurante, no reunía las condiciones necesarias en materia de Higiene y Sanidad, evidenciándose productos vencidos en la preparación de los alimentos, determinándose que no cumple con los requerimientos necesarios de sanidad; por lo que se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N° 017765-2024 y Notificación de





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imputación de Cargos N° 018139-2024, ambas de fecha 24 de mayo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1533-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002215-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285, presenta documento solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N°**002215-2024-SOF/MDS**, a razón del pedido realizado por la administrada; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 40210-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, cuenta con la Licencia de Funcionamiento, con el Certificado ITSE, por tanto que su comercio opera con la documentación correspondiente; que su emprendimiento viene siendo acosado con niveles de ensañamiento; que solo se inspecciona su local y no los otros locales colindantes; que por el hecho de ser mujer se ejerce violencia de género. *ii)* que, el día de la inspección no estaban atendiendo al público, que no se encontraba en el local, que a pesar de lo descrito las observaciones son mínimas, que tienen voluntad de mantener calidad en sus servicios; que se notificó a persona distinta en la notificación de imputación de cargos, a la que figura en la Licencia de Funcionamiento. Así mismo, manifiesta que, no se le ha comunicado el Acta de Fiscalización, la Notificación de Imputación de cargos, el Acta de Inspección Sanitaria N° 000748, tampoco la Resolución de Gerencia N°000418-2024 GFC-MDS. todo ello violándose el debido proceso y perjudicándose a su establecimiento comercial.

Que, ante lo expuesto por la administrada debemos indicar lo siguiente; *i)* que, los comercios donde se expende alimentos de consumo humano, según normas sanitarias deben encontrarse ventilados, iluminados, y sobre todo higiénicos, que los utensilios, menajes, y todo lo concerniente a los equipos y utensilios que se empleen en los restaurantes, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos. Deben ser capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben ser de material in-absorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene; que, los productos deben ser frescos y en buen estado de conservación. Que, respecto a la resolución de sanción, manifestar que este documento es la culminación de las fases del Procedimiento Sancionador Municipal, tal como lo señala el artículo 14°.- de la ordenanza N° 452-MDS; que para emitir dicha resolución se cumplió con la fase instructora, donde se realizaron las actuaciones administrativas necesarias, (investigación, detección y constatación de la infracción), etapa primordial para que se pronuncie la autoridad instructora a través del Informe Final de Instrucción, previo análisis del Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación; que, dejar en claro que, la inspección del día 24.05.2024, al comercio aludido fue con la intervención de inspector sanitario de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad; quien constato una serie de infracciones a la salud de comensales, tales como bebidas vencidas, insectos vivos y muertos, falta de rotulo en alimentos, aceite en el suelo, y otros los cuales se encuentran detallados en el Acta de Inspección Sanitaria N°000748-2024 MDS. de fecha 24.05.2024; Que, bajo ninguna circunstancia se acosa a nadie, menos con ensañamiento como lo afirma la administrada, que todos los comercios tienen la misma tratativa en relación a la fiscalización de acuerdo a ley, que no existe bajo ninguna circunstancia violencia de género, que sus afirmaciones son temerarias e infundadas, aquí en Surquillo el respeto por todos es norma de vida. *ii)* que, respecto a la versión en este punto; mencionar que el día de la inspección el local se encontraba con atención al público y fuimos atendidos por la encargada del negocio, (Sra. Ojeda Moya) quien mostro documentación pertinente del comercio, que el inspector de sanidad realizo su trabajo y evacuo el acta respectiva, que en el momento y el día de la inspección se entregó dichos documentos a la encargada del negocio, ello puede ser corroborado con la firma de recepción de los mismos; que, el Informe Final es refrendado por el responsable del Órgano Instructor, tal como se demuestra en dicho documento; que posterior a ello agotada las vías administrativas necesarias se emite la Resolución de Sanción Administrativa, tal como se ha cumplido en el presente procedimiento. Por tanto; manifestar que no se ha contravenido la Constitución, las leyes, o normativa alguna, ya que se ha cumplido con el procedimiento antes señalado, tal como podemos visualizar en el presente expediente, la que se inicia con documentos de la fase instructora, basado en Acta de Inspección Sanitaria N° 000748-2024 MDS, a fojas 03, así mismo, se puede observar a través de tomas fotográficas a fojas 04, se ha seguido el procedimiento de manera seria y respetando lo dispuesto en la Ordenanza N° 452-MDS; tanto en la fase instructora y resolutiva; que la versión de la administrada "que carecen de veracidad", no se ajusta a la verdad, prueba de ello se puede verificar en el contenido del expediente N°40210-24, donde se encuentra toda la documentación del procedimiento realizado.



Que, ante el incumplimiento de la Inspección Sanitaria, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso. Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias estipuladas en la ordenanza vigente para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002215-2024-SOF/MDS**, de fecha 20 de noviembre de 2024, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **DAFNE APONTE TRONCOSO**, identificada con DNI. N°41616285 con domicilio en Av. Nueva Tomas Marsano N° 1463 Dpto. 501 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

